

inmediata disponibilidad para comenzar el curso de formación-selección.

DECIMO: El curso referido en el artículo anterior tendrá una duración de dos meses, con 120 horas lectivas, y correrá a cargo del Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.

UNDECIMO: Finalizado el curso y evaluado el nivel de aprovechamiento, el responsable del mismo enviará al Comité de Selección un listado con las calificaciones obtenidas por los alumnos, designándose según orden de puntuación a los tres titulares de las becas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, la cual contendrá como mínimo los extremos siguientes:

- Dotación específica.
- País de destino.
- Institución colaboradora en dicho país.
- Trabajos de investigación y acciones a realizar en el extranjero.
- Todas aquellas cuestiones que se consideren convenientes en orden al correcto desarrollo de las actividades a realizar por los becarios.

En los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación de la beca, los seleccionados deberán proceder a la aceptación de la misma, así como de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden.

DUODECIMO: Los adjudicatarios de las becas quedan obligados a cumplir los requisitos siguientes:

- a.- Formalizar los escritos recogidos en los puntos noveno y undécimo de la presente Orden.
- b.- Cumplir las directrices de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.
- c.- Remitir mensualmente a dicha Dirección General un informe sobre las actividades desarrolladas.
- d.- Remitir cada dos meses relación detallada y comprobantes originales de gastos.

DECIMOTERCERO: El abono de la beca se realizará de la forma siguiente:

- a.- Un 25% de su importe a la firma de la Resolución de adjudicación.
- b.- En los meses segundo y cuarto de estancia en el extranjero del becario se realizarán sendos pagos del 25%.
- c.- El 25% restante se abonará a la terminación del periodo de residencia en el lugar de destino.
- d.- Los gastos recogidos en el punto segundo de la presente Resolución, se abonarán previa presentación de las facturas o comprobantes originales trimestralmente.

DECIMOCUARTO: El control y seguimiento de las actividades desarrolladas por los becarios correrá a cargo del personal designado por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en

colaboración con el Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla.

DECIMOQUINTO: Si el becario incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Orden o en la Resolución individual de concesión, se declarará mediante Resolución la revocación o extinción de la beca, perdiendo el derecho a la percepción de la dotación de la misma y estando obligado en su caso al reintegro a la Consejería de Economía y Hacienda de la parte de la dotación percibida, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

DECIMOSEXTO: Los resultados conseguidos en las investigaciones o estudios realizados por el Becario se presentarán en la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, que podrá darles la difusión y empleo que estime conveniente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 1991, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, procede realizar la convocatoria pública prevista.

En consecuencia, en uso de las facultades que me han sido atribuidas, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas económicas por las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Federaciones Provinciales de Ayuda Mutua y Autocuidado, será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes serán dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria y presentados en el Registro General de la Consejería de Salud, en sus Delegaciones Provinciales, o enviadas por correo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 2.

Las solicitudes y documentación complementaria, así como el procedimiento de concesión de las ayudas, deberán ajustarse a las normas contenidas en la Orden de la Consejería de Salud de 24 de abril de 1991 (BOJA núm. 31, de 30 de abril de 1991).

Sevilla, 13 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 13 de mayo de 1991, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 707/1989, interpuesto contra esta Consejería por la Compañía Mercantil Enramadilla, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 707/1989 interpuesto por la Compañía Mercantil «Enramadilla, S.L.» contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Consumo de fecha 14 de diciembre de 1988, en expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por el Procurador D. Mariano Ostos Mateos-Cañero, en nombre y representación de Enramadilla, S.A. Con costas a la actora».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejera de Salud

CORRECCION de errores a la Orden de 24 de abril de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio 1991. (BOJA núm. 31, de 30.4.91).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24 de abril de 1991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 31, de 30 de abril, se procede a su corrección:

En la página 2.979. Preámbulo de la Orden, segundo párrafo, donde dice: «apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución...», debe decir: «apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución...».

En la página 2.980. Artículo cuarto, apartado d), donde dice: «...estudios realizados en temas de concurso», debe decir: «...estudios realizados en temas de consumo».

En la página 2.980. Artículo noveno, donde dice: «...beneficiarios de las subvenciones regulados...», debe decir: «beneficiarios de las subvenciones reguladas...».

Sevilla, 13 de mayo de 1991

CORRECCION de errores de lo Orden de 24 de abril de 1991, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas para la Organización de Reuniones Científicas. (BOJA núm. 31, de 30.4.91).

Advertida omisión producida en la transcripción de la Orden de referencia publicado en el BOJA núm. 31, de fecha 30 de abril de 1991, se procede a su inclusión:

En la página 2.982 incluir los artículos 2 y 3 de la Orden citada en el siguiente tenor literal:

Artículo 2.

Las solicitudes y documentación complementaria, así como el procedimiento de concesión de ayudas, se ajustarán a las normas contenidas en la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 25 de enero de 1990 (BOA núm. 14, de 13 de febrero).

Artículo 3.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1991

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Santa Fe, con la cantidad de ochenta y ocho millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

A la vista del expediente instruido por la Sección de Gestión y Seguimiento en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para la ciudad de Santa Fe, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19, párrafo 3.º de la Ley 6/1990, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991 (BOJA núm. 107 de 31 de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

ORDENO:

Primero: Conceder una subvención de 88.000.000 Pts. al Ayuntamiento de Santa Fe destinada a la Adquisición de Inmuebles de Santa Fe, con cargo a los 100.000.000 Pts. previstos en el citado Convenio.

Segundo: el importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintos de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un único libramiento por el importe total del presupuesto anteriormente citado.

En todas las casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53,4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Los certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para lo que se otorga esta subvención.

Lo que comunico o VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Santa Fe y demás efectos.

Sevilla, 20 de marzo de 1991

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, con la cantidad de veintidós millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

A la vista del expediente instruido por la Sección de Gestión